



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2020-00835-00

Estatuye el artículo 301 de Código General del Proceso lo correspondiente a la notificación por conducta concluyente, indicando la citada norma que;

*“(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Pues bien, en atención al memorial presentado por el señor MANUEL LOPEZ RINCON, en calidad de codemandado dentro de las presentes diligencias, mediante el cual indica que fue debidamente notificado y enterado de la presente demanda, al igual del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, se hace necesario tenerlo notificado por conducta concluyente, encuentra esta agencia judicial que ha de darse aplicación al artículo 301 del C. General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente, al señor MANUEL LOPEZ RINCON., como demandado dentro del presente trámite, de conformidad con la norma antes vista y según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 91 inc. 2 del C.G. del P., se le hace saber al codemandado MANUEL LOPEZ RINCON que, a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, inicia a correr los términos para proponer excepciones a la acción ejecutiva instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

136

DH

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84576f581aa99fe20639aa2e7cff54aa25e4c0daef6c78e58b94dd50dbba4eb**

Documento generado en 05/08/2022 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>